



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00238 00
ASUNTO	DENIEGA POR IMPROCEDENTE SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. CORRIGE AUTO. RESUELVE SOLICITUD.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 38 del C.G.P se rechaza por improcedente la solicitud de aclaración del auto admisorio de la demanda, toda vez que la misma no se efectuó dentro del término de ejecutoria de dicha providencia.

Sin embargo, verificando la providencia, se observa que mediante auto calendado 10 de diciembre de 2020 se admitió la presente demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por GESTIÓN 100% S.A.S en contra de PINK LIFE S.A.S, INNOVA QUALITY S.A.S y DAVID MAX ABADI HOMSANY y en el numeral quinto se fijó como caución, previo al decreto de medidas cautelares por la suma “CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$26 ´000.000)”, lo cual en efecto resulta inconsistente en sus valores; razón por la cual, se **CORRIGE** aquella providencia de conformidad con lo establecido en artículo 286 del C.G.P. precisando que el valor de la caución es **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$26 ´000.000)**. Debido a lo anterior, nuevamente se concede el término de 10 días para prestar la caución indicada.

Por su parte, en lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares, se requiere nuevamente a la parte demandante a fin de que adecúe su solicitud a lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P, esto es, atendiendo lo previsto en el numeral primero, teniendo en cuenta que nos encontramos en presencia de un proceso declarativo.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
La Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 017

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 8 de febrero de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

993b9e74689f997d795f5c1aad2c077ccb2e5c94aee6e5f37b81e53d4c0df61

Documento generado en 05/02/2021 02:28:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>